

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2020 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

21 de marzo de 2019
Español
Original: inglés

Tercer período de sesiones

Nueva York, 29 de abril a 10 de mayo de 2019

El derecho inalienable a desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos

Documento de trabajo presentado por el Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

1. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares pone de relieve una vez más que promover la cooperación internacional en los usos pacíficos de la energía nuclear con miras a hacer efectivo “el derecho inalienable de todas las Partes en el Tratado de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I y II”, establecido en el artículo IV, constituye uno de los objetivos fundamentales del Tratado. El Grupo exhorta enérgicamente a todos los Estados partes en el Tratado a que respeten plenamente este derecho inalienable y subraya que nada de lo dispuesto en el Tratado se interpretará en el sentido de afectarlo.

2. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado también reafirma la importancia del derecho de los Estados partes de participar en el más amplio intercambio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para los usos pacíficos de la energía nuclear, así como del derecho de cooperar entre sí, en particular en la esfera de la tecnología, para contribuir, por sí solos o junto con otros Estados u organizaciones internacionales, al mayor desarrollo de las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos, teniendo debidamente en cuenta las necesidades de las regiones en desarrollo del mundo.

3. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado tiene la firme convicción de que la aplicación plena, efectiva y no discriminatoria del artículo IV del Tratado es primordial para el logro del objeto y fin del instrumento. En ese sentido, el Grupo tiene también la firme convicción de que toda medida encaminada a obstaculizar, total o parcialmente, el pleno ejercicio de esos derechos inalienables pondría en grave peligro el delicado equilibrio entre los derechos y las obligaciones de los Estados partes, contravieniendo con ello el objeto y fin del Tratado, y profundizaría las diferencias entre los países desarrollados y los países en desarrollo en esa esfera.



4. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado recuerda que en el estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) también se establece el derecho de los Estados miembros a utilizar la energía atómica con fines pacíficos y a promover el desarrollo socioeconómico mediante la cooperación técnica y la producción de energía eléctrica, teniendo debidamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo. A fin de asegurar la consecución de esos objetivos, todos los Estados partes, en especial los desarrollados, deben prestar la asistencia que soliciten los Estados partes que sean miembros del OIEA en relación con el suministro de equipo, material, tecnología e información científica y tecnológica para los usos pacíficos de la energía nuclear, con miras a que obtengan el mayor provecho posible y apliquen los elementos pertinentes del desarrollo sostenible en las actividades que lleven a cabo con fines pacíficos.

5. A ese respecto, el Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado reconoce la gran importancia del papel que desempeña el OIEA, que presta asistencia, en particular a los Estados en desarrollo que son partes en el Tratado, en materia de planificación y uso de la ciencia y la tecnología nucleares. El Grupo destaca la importancia del intercambio de conocimientos nucleares y la transferencia de tecnología en esa esfera a los países en desarrollo para que conserven y amplíen su capacidad científica y tecnológica y contribuir también así a su desarrollo socioeconómico. Además, el Grupo subraya que las actividades del OIEA en la esfera de la cooperación técnica y las aplicaciones nucleares energéticas y no energéticas contribuyen de manera importante a cubrir las necesidades de energía, mejorar la salud humana, por ejemplo mediante la aplicación de la tecnología nuclear en la terapia del cáncer, combatir la pobreza, proteger el medio ambiente, desarrollar la agricultura, gestionar el uso de los recursos hídricos y optimizar los procesos industriales, y que esas actividades, al igual que la cooperación bilateral y otra cooperación multilateral, contribuyen al logro de los objetivos enunciados en el artículo IV del Tratado.

6. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado destaca que el programa de cooperación técnica del OIEA, que es el medio principal para la transferencia de tecnología nuclear con fines pacíficos, se debe seguir formulando y aplicando de conformidad con el estatuto del Organismo y los principios rectores convenidos, que figuran en el documento [INFCIRC/267](#) así como con las decisiones de los órganos normativos del OIEA. El Grupo reitera que las directrices y criterios vigentes para la selección de proyectos de cooperación técnica son rigurosos y eficaces, y que no se deben imponer criterios adicionales para alcanzar los objetivos mencionados.

7. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado recuerda que en 2005 se concedió el Premio Nobel de la Paz al OIEA y a quien era en aquel momento su Director General, el Sr. Mohamed ElBaradei, y reitera la importancia que otorga a la imparcialidad, profesionalidad e integridad del Organismo. Si bien expresa su plena confianza en esa imparcialidad y profesionalidad, el Grupo rechaza firmemente todo intento por parte de cualquier Estado de politizar la labor del OIEA, incluido su programa de cooperación técnica, en contravención de su estatuto, así como cualquier tipo de presión o injerencia en las actividades del Organismo que pueda poner en peligro su eficiencia y credibilidad. En ese sentido, el Grupo manifiesta también su rechazo a todo intento de cualquier Estado parte de utilizar el programa de cooperación técnica del OIEA como un instrumento con fines políticos, lo que constituiría una infracción del estatuto del organismo. El Grupo reafirma que se deben respetar plenamente las elecciones y decisiones de todos los Estados partes en el Tratado relativas a los usos pacíficos de la energía nuclear, sin menoscabo de las políticas o los acuerdos y arreglos de cooperación internacional de los Estados sobre esos usos, ni de sus políticas relativas al ciclo del combustible.

8. A ese respecto, si bien reconoce que hará falta una gama variada de fuentes de energía para que en todas las regiones del mundo se disponga de acceso a recursos energéticos y eléctricos sostenibles y que los Estados partes pueden seguir diferentes vías para lograr sus objetivos en materia de seguridad energética y protección del clima, el Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado reconoce y reafirma una vez más que cada Estado parte en el Tratado tiene el derecho soberano de definir sus políticas nacionales en materia de energía, incluidas las relativas al ciclo del combustible, con arreglo a sus necesidades nacionales y sus derechos y obligaciones dimanantes del Tratado.

9. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado destaca que los planteamientos multilaterales del ciclo del combustible nuclear, incluidas las propuestas para garantizar el suministro en respuesta a las necesidades de los Estados interesados, deben tener plenamente en cuenta todas las complejidades técnicas, jurídicas, políticas y económicas relacionadas con esas cuestiones y llevarse a efecto mediante consultas y negociaciones multilaterales de carácter general, integral, amplio y transparente. Esos planteamientos multilaterales del ciclo del combustible nuclear deben ser económicamente viables, sostenibles, no discriminatorios, previsibles y transparentes, y estar auspiciados por el OIEA, así como por otros posibles foros regionales y multilaterales. El Grupo también destaca que toda decisión sobre propuestas relativas a los planteamientos multilaterales del ciclo del combustible nuclear se debe adoptar por consenso, teniendo en cuenta los intereses de todos los Estados miembros y con la participación de todos los Estados miembros del OIEA, y que toda propuesta del OIEA debe ser compatible con su estatuto, sin perjuicio del derecho inalienable de los Estados partes en el Tratado, si así lo deciden, a desarrollar un ciclo del combustible íntegramente nacional, de conformidad con el artículo IV del Tratado.

10. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado subraya que “todas las partes en el Tratado se comprometen a facilitar el más amplio intercambio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para los usos pacíficos de la energía nuclear y tienen el derecho de participar en ese intercambio”. A ese respecto, el Grupo destaca en particular la obligación de los países desarrollados de promover la necesidad legítima de energía nuclear de los países en desarrollo, respetando plenamente ese derecho con miras a que obtengan el mayor provecho posible y apliquen los elementos pertinentes del desarrollo sostenible en sus actividades.

11. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado subraya la contribución que pueden tener los usos de la energía nuclear en el progreso en general y en la superación de las disparidades tecnológicas y económicas, en particular entre los Estados desarrollados y en desarrollo que son partes en el Tratado. El Grupo tiene la convicción de que, como principio fundamental, en todas las actividades concebidas para promover los usos pacíficos de la energía nuclear se debe dispensar un trato preferente a los Estados partes en el Tratado no poseedores de armas nucleares, prestando especial atención a las necesidades de los países en desarrollo.

12. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado expresa su profunda preocupación por que se sigan imponiendo limitaciones y restricciones a la exportación a países en desarrollo de material, equipo y tecnología nuclear con fines pacíficos, o se mantengan las existentes, ya que son incompatibles con las disposiciones del Tratado. En ese sentido, destaca que la cooperación y la asistencia técnicas que presta el OIEA a fin de satisfacer las necesidades de material, equipo y tecnología de sus Estados miembros para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos no deben estar sujetas a condiciones políticas, económicas, militares o de otro tipo que contravengan las disposiciones de su estatuto. Por lo tanto, el Grupo pide encarecidamente que se eliminen de inmediato todas las restricciones o limitaciones impuestas a los usos pacíficos de la energía nuclear que son

incompatibles con las disposiciones del Tratado. El Grupo considera que las transferencias de tecnología nuclear y la cooperación internacional entre los Estados partes de conformidad con el Tratado se deben apoyar y realizar de buena fe y sin discriminación. La eliminación de las restricciones incompatibles con los requisitos del Tratado garantizaría el pleno cumplimiento de su artículo IV en lo relativo a la facilitación de la transferencia de material, equipo e información tecnológica para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos entre los Estados partes.

13. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado pone de relieve que el Tratado no prohíbe la transferencia o el uso de tecnología, equipo o material nucleares con fines pacíficos sobre la base de su carácter “sensible”; tan solo dispone que la tecnología, el equipo y el material en cuestión deben estar sujetos a las salvaguardias totales del OIEA. El Grupo está firmemente convencido de que promover el desarrollo de los usos pacíficos de la energía nuclear mediante el establecimiento de un marco de confianza y cooperación a ese respecto es uno de los objetivos fundamentales del Tratado. Además, el Grupo pone de relieve que la cooperación para acelerar y aumentar la contribución de la energía atómica a la paz, la salud y la prosperidad en todo el mundo es el objetivo fundamental consagrado en el estatuto del OIEA. Por consiguiente, el Grupo alienta encarecidamente a todos los Estados partes a que cooperen activamente, entre sí y por conducto del OIEA, en los usos y aplicaciones pacíficos de la energía nuclear, entre otras cosas mediante la cooperación técnica internacional.

14. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado pone de relieve que la mejor manera de solventar las preocupaciones en materia de proliferación es concertar de acuerdos universales, amplios, no discriminatorios y negociados de forma multilateral. Asimismo, hace hincapié en que los arreglos de control para la no proliferación deben ser transparentes y estar abiertos a la participación de todos los Estados y no deben imponer restricciones de acceso al material, equipo y tecnología para fines pacíficos que necesitan los países en desarrollo para seguir avanzando. Por otro lado, esos acuerdos deben promover y aplicar, sin excepciones, la adhesión a las salvaguardias totales del OIEA y al Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares como condición para el suministro a los Estados que no son partes en el Tratado o la cooperación con ellos.

15. Al Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado le sigue preocupando profundamente la capacidad de determinados Estados que no son partes en el Tratado para obtener, en particular de algunos Estados poseedores de armas nucleares, materiales, tecnología y conocimientos técnicos nucleares para desarrollar armas nucleares. El Grupo pide encarecidamente que se aplique, sin excepciones y sin más demora, la prohibición total y completa que prevé el Tratado de transferir equipo, información, material e instalaciones, recursos o dispositivos relacionados con la energía nuclear, así como de prestar asistencia en las esferas nuclear, científica o tecnológica, a los Estados que no son partes en el Tratado.

16. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado recalca que el OIEA, en virtud de sus obligaciones estatutarias, tiene en los objetivos de la cooperación técnica para las aplicaciones pacíficas de la energía nuclear uno de los tres pilares de sus actividades. Para alcanzar los objetivos de la cooperación técnica con fines pacíficos consagrados en su estatuto y en el Tratado, el OIEA debe mantener un equilibrio entre la cooperación técnica y otras actividades. El Grupo considera que todos los Estados partes en el Tratado que son miembros del OIEA deben velar por que el programa de cooperación técnica siga siendo sólido y sostenible asegurándose de que cuente con una provisión segura y predecible de recursos financieros y humanos suficientes. En este sentido, la eficacia del programa de cooperación técnica puede garantizarse formulando el programa y las estrategias de un modo estrictamente acorde con las necesidades y las solicitudes de los países en desarrollo.

17. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado afirma que es necesario reforzar los sistemas de seguridad y protección radiológicas en las instalaciones en que se usan materiales radiactivos, así como en las instalaciones de gestión de desechos radiactivos, incluido el transporte seguro de esos materiales. Reafirma también que es preciso fortalecer los reglamentos internacionales vigentes relativos a la seguridad del transporte de esos materiales. Al tiempo que reitera la necesidad de que se adopten medidas adecuadas para impedir el vertido de desechos nucleares o radiactivos, el Grupo pide que se aplique de manera efectiva el Código de Práctica del OIEA sobre Movimientos Internacionales Transfronterizos de Desechos Radiactivos con el fin de brindar a todos los Estados mayor protección frente el vertido de desechos radiactivos en sus territorios.

18. El Grupo reconoce que la responsabilidad primordial de la seguridad nuclear corresponde a cada Estado. Reafirma el papel central del OIEA en todas las cuestiones relativas a la seguridad nuclear, entre otras cosas mediante el establecimiento de normas al respecto. Insiste en que el OIEA debe seguir desempeñando un papel central en esta esfera, habida cuenta de sus funciones estatutarias y su amplia experiencia. El Grupo destaca que cualquier posible revisión de las normas de seguridad nuclear a escala mundial debe realizarse en el OIEA de manera inclusiva, gradual y transparente, en consulta con todos los Estados miembros y con su orientación y colaboración, y debe incorporar las opiniones de todos ellos. El Grupo también pide que se aplique el Plan de Acción sobre Seguridad Nuclear aprobado por la Conferencia General del OIEA en septiembre de 2011.

19. El Grupo pone de relieve que las medidas e iniciativas encaminadas a fortalecer la seguridad tecnológica y física nucleares no deben servir de pretexto ni de instrumento para vulnerar, negar o restringir el derecho inalienable de los países en desarrollo de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación.

20. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado hace hincapié en que es preciso adoptar y aplicar, sin excepciones, una política de no proliferación basada en la adhesión a las salvaguardias totales del OIEA y al Tratado y en el respeto estricto de esos instrumentos como condición para emprender cualquier tipo de colaboración en materia nuclear con Estados que no son partes en el Tratado. En opinión del Grupo, los nuevos acuerdos de suministro para la transferencia de material básico o material fisionable especial o de equipo o material especialmente concebido o preparado para el tratamiento, la utilización o la producción de material fisionable especial a Estados no poseedores de armas nucleares deben exigir, como condición necesaria previa, la aceptación de las salvaguardias totales del OIEA y de los compromisos internacionales jurídicamente vinculantes de no adquirir armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.

21. A ese respecto, el Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado recalca el firme llamamiento de la Conferencia de Examen de 2010 a todos los Estados partes para que se aseguren de que sus exportaciones relacionadas con la energía nuclear no contribuyan directa o indirectamente a la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, y de que esas exportaciones se avengan por completo a los objetivos y fines establecidos en el Tratado, en particular sus artículos I, II y III, así como a la decisión relativa a los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear adoptada en 1995 por la Conferencia de Examen y Prórroga.

22. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado refirma una vez más que las actividades nucleares con fines pacíficos son inviolables y que cualquier ataque o amenaza de ataque contra instalaciones nucleares dedicadas a fines pacíficos, en funcionamiento o en construcción, representa un grave peligro para los seres humanos

y el medio ambiente y constituye una grave violación del derecho internacional, los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y los reglamentos del OIEA. A este respecto, el Grupo reconoce la necesidad de contar con un instrumento general, negociado multilateralmente, que prohíba los ataques o la amenaza de ataques contra instalaciones nucleares dedicadas a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. Además, exhorta enérgicamente a todos los Estados, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta, a que se abstengan de cualquier ataque o amenaza de ataque contra instalaciones nucleares, en funcionamiento o en construcción, dedicadas a fines pacíficos.

23. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado expresa su grave preocupación por los intentos unilaterales con fines políticos de impedir que los Estados partes ejerzan su derecho inalienable de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, y considera a este respecto que las interpretaciones en la aplicación de las salvaguardias no deben utilizarse como instrumento para conseguir ese objetivo. El Grupo opina que, si bien el artículo III del Tratado dispone que cada Estado no poseedor de armas nucleares debe concertar acuerdos de salvaguardias con el OIEA, es igualmente explícito al articular que la aplicación de dichas salvaguardias debe llevarse a cabo “de modo que se cumplan las disposiciones del artículo IV de este Tratado y que no obstaculicen el desarrollo económico o tecnológico de las Partes o la cooperación internacional en la esfera de las actividades nucleares con fines pacíficos, incluido el intercambio internacional de materiales y equipo nucleares para el tratamiento, utilización o producción de materiales nucleares con fines pacíficos”.

24. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado, al tiempo que destaca la importancia de las salvaguardias y la trascendencia de que se preserven los principios de confidencialidad de esas salvaguardias, subraya la responsabilidad fundamental del OIEA a ese respecto. Habida cuenta de que el OIEA es la única organización que recibe información sensible y de carácter altamente confidencial sobre las instalaciones nucleares de los Estados miembros, y dados los incidentes no deseables en que se ha filtrado dicha información, el Grupo hace hincapié en que la confidencialidad de esa información debe respetarse plenamente y en que se debe fortalecer en gran medida el régimen para su protección. El Grupo considera que no se debe proporcionar en modo alguno información confidencial relativa a las salvaguardias a ninguna parte no autorizada por el Organismo.

25. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado está decidido a proponer, durante el proceso de examen del Tratado en 2020, medidas para garantizar la plena protección del derecho inalienable de todos los Estados partes en el Tratado de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación.